

direcciones cortan el país, asilo seguro á los malhechores, que abundan tambien en las poblaciones por la mucha gente ociosa, vagamunda y perdida que en ellas vive. Con el fin de castigar estos crímenes y suplir así la falta de tribunales, pues las dos audiencias de Méjico y Guadalupe no podian bastar para substanciar y sentenciar el gran número de causas que habia que formar, se dispuso que todos los jueces de cualquiera clase que fuesen, pudiesen imponer á los delincuentes todo género de castigos y ejecutar sus sentencias, aunque fuesen de la pena capital, administrando justicia con toda la libertad conveniente; mas los abusos que se cometieron, hicieron que por auto acordado de la audiencia de Méjico del año de 1601, se prohibiese la ejecucion de las sentencias de mutilacion y muerte, sin dar cuenta primero los jueces á las audiencias de sus distritos y con acuerdo de estas. Esto dió lugar á que los robos en poblado y despoblado se multiplicasen tanto, que se creyó indispensable para perseguir y castigar á los ladrones, establecer contra ellos una jurisdiccion especial; y por estos motivos se dispuso por cédula de Felipe IV de 27 de Mayo de 1651, que hubiese provinciales y alcaldes de la hermandad, pudiendo estos poner oficiales y cuadrilleros y entender en la ejecucion de la justicia, conforme lo practicaba la hermandad de Sevilla, exceptuando á los indios, con respecto á los cuales debian limitarse á hacer la averiguacion sumaria, remitiendo los reos á la cárcel pública, para que fuesen juzgados por los jueces ordinarios,<sup>33</sup> y no bastando este reme-

<sup>33</sup> Recopilacion de Indias. Todo de los provinciales y alcaldes de la el tít. 4.<sup>o</sup> del libro 5.<sup>o</sup> que trata solo hermandad.

dio, por otra cédula del mismo monarca de 25 de Agosto de 1664, se mandó que todos los jueces y justicias quedasen facultados para hacer ejecutar sus sentencias, aunque fuesen de muerte,<sup>34</sup> segun lo estaban ántes del auto acordado de 1601. No obstante estas medidas, el mal fué creciendo, multiplicándose los robos por todas partes, á lo que contribuia no poco el asilo que los ladrones encontraban en todas las iglesias, lo que hizo se ocurriese á los medios mas rigurosos, habiendo propuesto á fines del siglo XVII el alcalde del crimen D. Simon Ibañez, que cualquier hurto leve se castigase con pena de muerte, dispensando de las formalidades de la prueba, y el virey conde de Moctezuma, á pedimento del fiscal D. Antonio Abarca, con voto de ambas salas de la audiencia, determinó se sellasen los ladrones por primero y segundo robo para ahorcarlos al tercero, todo lo cual fué desaprobado por el rey. El duque de Alburquerque, segundo virey de este título, hizo salir en comision á principios del siglo siguiente, tres alcaldes de córte á perseguir á los salteadores, y entre otras providencias dictó, la de que no se permitiese por los obispos que ningun reo estuviese en los sagrados mas de tres dias, derogó el fuero militar en materia de robos, prohibió la portacion de armas cortas y persiguió los juegos y los vagos, considerándolos como semillero de ladrones; pero no surtiendo todo esto mas que un efecto poco duradero, el duque de Linares, á solicitud de los vecinos de Querétaro, nombró en 1710 alcalde provincial de la hermandad en aquel distrito, á D.

<sup>34</sup> Es la ley 16 del lib. 7.<sup>o</sup> tít. 8.<sup>o</sup> de la Recop. de Ind.

Miguel Velazquez de Lorea, nativo de aquella ciudad,<sup>36</sup> y su sucesor el marques de Valero en 1719 amplió sus facultades, eximiéndolo de dar cuenta con sus sentencias á la sala del crimen y declarando estas inapelables: cuya providencia dictada con acuerdo de la audiencia, de donde vino el nombre de "Acordada," fué aprobada por la córte en 22 de Mayo de 1722, y dió origen al juzgado privativo de este nombre, habiéndose agregado por real cédula de 26 de Noviembre de 1847, al empleo de alcalde provincial y juez ó capitán de la Acordada de las gobernaciones de Nueva España, Nueva Galicia y Nueva Vizcaya (Durango) el de guarda mayor de caminos, y posteriormente el juzgado de bebidas prohibidas. D. Miguel Velazquez y su hijo D. José que le sucedió en el empleo, lo ejercieron con mucha severidad, logrando exterminar los ladrones de los cuales ahorcaron muchos y á otros asaetearon, que era la pena usada por la hermandad, y restablecer la seguridad en los caminos y poblaciones; pero habiendo suscitado la sala del crimen repetidamente oposicion al uso de tan extensas facultades, estas sufrieron diversas alteraciones, sujetando nuevamente á revision las sentencias del capitán de la Acordada; mas el virey marques de Casafuerte, autorizado especialmente por el rey para el arreglo de este punto, sostuvo á Velazquez en el uso de la jurisdiccion que ejercia, la que se confirmó en 1756 por el virey marques de las Amarillas, nombrando juez de la Acordada por muerte de los Velazquez, á D. Jacinto Martinez de la Concha, en tiempo que los

<sup>36</sup> Glorias de Querétaro: obra escrita por D. Carlos de Sigüenza, año de 1693, fol. 30. dada por el Br. D. José María Zela é Hidalgo. Méjico 1803, fol. 30.

robos habian vuelto á ser frecuentes, habiendo casi en cada distrito algun facineroso de nombradía, como en el bajío de Guanajuato el llamado Pillo Madera, que con su cuadrilla atacó y robó la conducta ó convoy que conducia las barras de plata de aquel mineral á Méjico, á todos los cuales Concha persiguió y castigó, y mereció por sus distinguidos servicios, ser condecorado con los honores de oidor de la audiencia de Méjico. La forma de los juicios se modificó por real cédula de 21 de Diciembre de 1765, quedando establecido que el juez con dos asesores, oyendo al defensor nombrado para los reos, acordasen verbalmente las sentencias, quedando firmadas por todos y procediéndose á ejecutarlas sin otro trámite ni apelacion: pero gobernando el conde de Revilla Gigedo, por otra real cédula se dispuso, que estas siendo de pena capital ó que irrogasen infamia, no se ejecutasen si no fuesen confirmadas por el virey con dictámen de una junta compuesta de un alcalde de corte, del asesor del vireinato y de un abogado de la confianza del virey. El capitán de la Acordada ejercia su autoridad por medio de cerca de dos mil y quinientos dependientes, con el nombre de tenientes ó comisarios, distribuidos tanto en las poblaciones como en los campos, los cuales servian gratuitamente por el honor y consideraciones que disfrutaban, y formaban un cuerpo de policia muy activo y vigilante. Este tribunal podia considerarse como el complemento de la administracion de justicia en lo criminal, entendiendo en ella igualmente la sala del crimen, segun que esta ó aquel aprehendian á los reos y empezaban á conocer del delito; pero el modo expedito de proceder de la Acordada, hizo que fuese gran-

de el número de criminales que juzgó mientras existió, considerándosele como el verdadero apoyo de la seguridad de las propiedades y de los individuos, habiéndose logrado por sus redoblados esfuerzos y saludable rigor, corregir de tal manera el mal de los ladrones, á que por desgracia tanto propende el país,<sup>36</sup> que se transitaba por todos los principales caminos sin recelo, y las conductas de platas venían mensalmente á Méjico desde los reales de minas y regresaban á ellos con dinero, llevando tambien grandes sumas de este á Veracruz, con muy pequeñas escoltas y casi sin mas resguardo que las banderas que se fijaban en las extremidades de las líneas de barras de plata y talegas de pesos, en los campos en que hacian noche los conductores, y con las cuales se designaba que aquellos caudales estaban bajo la proteccion de la autoridad real, ó como vulgarmente se decia, eran "la plata del rey,"<sup>37</sup> cuyo nombre era respetado y acatado.

<sup>36</sup> El duque de Linares dice sobre esto en su instruccion á su sucesor: "La plebe es pusilánime, pero muy mal inclinada, y por esto y su gran multitud merece alguna reflexion. Esta se mueve con gran facilidad á los concursos con el fin de robar en todas ocasiones, pues sin escrúpulo diré á V. E., creo que el que tiene la felicidad de no ponerlo por obra, siempre está reincidiendo en su pensamiento."

<sup>37</sup> Informe que dió el capitán de la Acordada D. Manuel de Santa María y Escobedo, en 20 de Octubre de 1786, en el expediente instruido por el supremo gobierno para dar cumplimiento á la real orden de 12 de Junio de 1785, sobre reformar dicho tribunal. M. S.—Beleña: Recopilacion de todos los autos acordados de la real audiencia y sala del crimen de Nueva España.—Méjico 1787 tom. II. Tercer fol. desde la Providencia IX á

la XXI fol. 70 á 74: la DCCLXXIX fol. 359 y la nota 9 al fin del tomo. Revilla Gigedo: Instruccion reservada á su sucesor el marques de Branciforte, párrafos 108 á 110.

Véase en el apéndice documento núm. 1 el número de los reos juzgados por este tribunal, en qué periodos, y con qué penas fueron castigados, siendo de advertir, que en este documento se dice, que la Acordada comenzó en 1703 por alguna comision que entónces se dió á Velazquez, pero su existencia formal no tuvo principio hasta 1810. Concha, que fué el otro capitán de la Acordada de celebridad, era nacido en la provincia de Guanajuato. Todavía conserva en Méjico el nombre del "Egido de Concha" el campo junto al paseo nuevo, en que se ejecutaban los criminales condenados por la Acordada, inmediato al edificio de la cárcel de esta.

Habia en lo civil otras jurisdicciones privilegiadas en favor del fisco, como la de los intendentes, y la tenian tambien los jefes ó directores de varios ramos de rentas. En cuanto á señoríos no habia otros que el ducado de Atlixco y el marquesado del Valle de Oajaca: este fué concedido á D. Fernando Cortés, y los alcaldes mayores ó subdelegados nombrados por el gobernador de su estado, administraban justicia en primera instancia en los pueblos de la comprension de este, y en segunda conocia el juez privativo, que era siempre un oidor, pero sus sentencias en caso de pena capital ú otra de las mayores, necesitaban ser confirmadas por la sala del crimen.<sup>38</sup> Habia ademas los juzgados de los alcaldes ordinarios, y los privativos de las municipalidades y de otros cuerpos que eran al mismo tiempo administrativos, de que paso á tratar.

Entre las diversas corporaciones de esta clase que existian en la época de que hablamos, el ayuntamiento de la capital y el consulado fueron las que mas parte tuvieron en los acontecimientos de que vamos á ocuparnos. Se componia el primero, como todos los ayuntamientos en aquel tiempo, de cierto número de regidores perpetuos y hereditarios, y estos nombraban cada año dos alcaldes, y cada dos, seis regidores incluso el síndico. Los regidores perpetuos en número de quince, eran antiguos mayorazgos, de muy corta instruccion en lo general y los mas de ellos arruinados en sus fortunas. Los alcaldes y regidores electivos, que se llamaban honorarios, se escojian entre las personas mas notables del comercio ó de la clase propietaria,

<sup>38</sup> Revilla Gigedo, párrafos 100 á 107.

y se tomaban tambien de entre los abogados mas distinguidos á los que siempre pertenecia el síndico, y estos últimos eran los que generalmente, por la superioridad de sus luces, ejercian un grande influjo sobre la corporacion; así se verificaba en 1808 con respecto á los licenciados D. Francisco Primo de Verdad y Ramos y D. Juan Francisco Azcárate, síndico el primero y regidor el segundo, cuyo nombramiento habia obtenido por influjo del virey. Los regidores perpetuos eran casi todos americanos, habiendo heredado estos empleos de sus padres, quienes los habian comprado para dar lustre á sus familias, y por esto el ayuntamiento de Méjico puede ser considerado como el representante de aquel partido: los alcaldes y los regidores honorarios se solian nombrar por mitad europeos y americanos. La presidencia de la corporacion habia sido motivo de muchas disputas y representaciones, resistiendo el ayuntamiento tener á su cabeza á los corregidores ó intendentes, y en el periodo de que hablamos, presidia el alcalde mas antiguo que lo era D. José Mariano Fagoaga. El ayuntamiento gozaba los honores de grande de España, y la ciudad debia tener el primer lugar en los congresos de la Nueva España, que como hemos visto, cesaron de reunirse mucho tiempo hacia. Los alcaldes y el corregidor cuando lo habia, estaban encargados de tres de los cuarteles mayores de la capital, estándolo de los otros cinco los alcaldes de córte, y administraban justicia en primera instancia: el ayuntamiento tenia á su cuidado todos los ramos municipales y sus rentas eran muy considerables.

Si los ayuntamientos y especialmente el de Méjico, eran

los representantes del partido criollo ó americano, los consulados lo eran del europeo, porque como hemos visto en su lugar, casi todos los que ejercian el comercio procedian de aquel origen. Tres eran las corporaciones mercantiles que con este nombre habia en la Nueva-España, en Méjico, Veracruz y Guadalajara; pero de ellas las dos primeras eran las mas importantes. Establecido el consulado de Méjico cuando no se permitia pasar á Indias mas que á los súbditos de la corona de Castilla, se dividió desde muy al principio en dos bandos de Montañeses y Vizcainos, que eran las provincias de aquella corona de que solia venir á Méjico mayor número de individuos. Todos los que ejercian el comercio en esta capital, aun los pocos americanos que de él se ocupaban, tenian que afiliarse al uno de estos bandos, los cuales se disputaban entre sí las elecciones anuales de prior y cónsules con tanto calor, que no pocas veces habia sido menester interviniese la fuerza armada para que se hiciesen con tranquilidad; pero nunca estas divisiones de provincialismo eran tan trascendentales, que llegasen á distraer á los españoles de los grandes intereses de su patria, y de ejercer á una su predominio en Nueva España. D. Antonio Bassoco era considerado como el jefe de los vizcainos: los dos hermanos D. Francisco y D. Antonio Teran lo eran de los montañeses. El consulado de Méjico se regia por las ordenanzas del de Burgos en España: por los cuantiosos fondos que habia tenido á su disposicion, ya por los de su dotacion, ya por las alcabalas de que habia sido arrendatario, y ya por los de otros ramos que se le habian encargado, habia hecho grandes servicios al gobierno, y ha-

bia ejecutado magníficas obras, erigiendo en la capital suntuosos y útiles edificios, tales como la aduana y el hospital de Belemitas, abriendo caminos, y excavando el célebre canal del desagüe de Huehuetoca, obra digna de los romanos. Todas estas circunstancias hacían á este cuerpo uno de los mas importantes del reino, de grande poder é influjo, extendiendo este en todas las ciudades que tocaban á su jurisdicción, por medio de los comisionados que en ellas tenia. El de Veracruz era de mas reciente creacion; dominaban en él los vizcainos, y se regia por las ordenanzas de Bilbao. Unidos con los de Méjico por iguales miras é intereses, se comunicaban entre sí los comerciantes de uno y otro punto, y eran movidos por los mismos resortes. En la época de que tratamos, estos dos cuerpos con noble emulacion, estaban haciendo los dos magníficos caminos de Méjico á Veracruz, el uno que estaba concluido por Jalapa á cargo del consulado de Veracruz, y el otro, con que corria el de Méjico por Córdoba y Orizava, del que habia de desprenderse un ramal á Oajaca, habia llegado hasta Córdoba, y en las cumbres de Aculcingo se habian ejecutado los inmensos cortes de montañas que el viagero admira todavía, y con los cuales se hicieron fáciles y practicables para carruages, unos senderos que ántes apenas lo eran para caballerías, en la parte del mas precipitado descenso de la mesa central.

A la manera de los comerciantes, los mineros quisieron tambien formar un cuerpo, con tribunales que administrasen justicia en los negocios peculiares de su ramo, y con un fondo para fomento de este. Solicitáronlo por medio de una representacion, que á su nombre dirijieron al rey

en 25 de Febrero de 1774, sus apoderados D. Juan Lúcas de Lassaga y D. Joaquin Velazquez de Leon,<sup>39</sup> y el gobierno de Madrid, que ya ántes habia mandado por cédula de 20 de Julio de 1773, se formasen nuevas ordenanzas de minería, accedió á lo que se pedia; en cuya consecuencia, los diputados de los principales reales de minas, en junta que celebraron en 4 de Mayo de 1774, procedieron á la ereccion formal del cuerpo, con el titulo del "Importante cuerpo de la minería de Nueva España," y nombraron por administrador general á Lassaga, y director á Velazquez, eligiendo al mismo tiempo los demas individuos que debian componer el tribunal general.<sup>40</sup> Para dotacion de este, formacion del fondo de avío para habilitacion de los mineros que tuviesen necesidad de este auxilio para fomento de sus negociaciones, establecimiento y manutencion del colegio, se concedió la mitad ó las dos terceras partes del real por marco de plata, del derecho de señoreage que se pagaba doble y que el rey dispensó con este motivo, y habiendo sido las dos terceras partes lo que se fijó, se aumentó despues hasta el real completo, con motivo de préstamos hechos al gobierno y otras erogaciones. Las ordenanzas que se formaron y se publicaron en 22 de Mayo de 1783, propuestas por el

<sup>39</sup> Se imprimió en Méjico en casa de D. Felipe de Zúñiga y Ontiveros, 1774.

<sup>40</sup> Véase el proemio de la Ordenanza de minería y el bando del vi- rey Bucareli de 11 de Agosto de 1777, en el que hizo saber la ereccion del cuerpo y el nombramiento de individuos del tribunal. D. Joaquin Velazquez Cárdenas y Leon, del consejo de S. M., alcalde de corte honora- rio de la real audiencia de Méjico, célebre astrónomo, nació en la hacienda de Santiago Acebedocla, cerca de Tizicapan en 21 de Julio de 1732. Véanse en Humboldt, Essai politique, tom. 2<sup>o</sup> lib. 2<sup>o</sup> fols. 20 y 21. Paris 1811, las noticias sobre su carrera. Lassaga era minero de Mazapil y regidor perpetuo de Méjico, contador de menores y albaceazgos.

tribunal, y fundadas en lo que Gamboa había dicho en sus comentarios sobre las ordenanzas antiguas,<sup>41</sup> son un modelo de prudencia é inteligencia, y un monumento glorioso de la sabiduría de Velazquez, y del ministerio de D. José de Galvez, visitador que fué de Nueva España, y despues ministro universal de Indias con el título de marques de la Sonora. Por ellas se estableció con la mayor claridad el modo de adquirir el dominio útil de las minas, pues el soberano se reservaba el directo; se fijaron las reglas para laborearlas sin destruirlas, para habilitarlas y para el rescate ó compras de platas; y para decidir las cuestiones que sobre todos estos puntos se suscitasen, se crearon tribunales especiales, formados de mineros que juzgasen los pleitos brevemente y sin costas, y de los cuales se apelaba al tribunal general que residia en la capital, y de este al de alzadas. En el colegio debia haber veinticinco alumnos gratuitos españoles ó indios nobles, prefiriendo para ser recibidos á los hijos ó descendientes de mineros, y ademas se admitian pensionistas y todos los que quisiesen concurrir á las lecciones, para que se instruyesen no solo en las ciencias relativas al laborio de las minas y beneficio de sus metales, sino tambien en las artes mecánicas necesarias para construir máquinas, formándose con esto y con la práctica en que debian ejercitarse en los reales de minas, bajo la direccion de peritos instruidos, hombres útiles para todas las operaciones del ramo. El plan

<sup>41</sup> Comentarios á las ordenanzas sobre la minería, ha sido traducida en de minas, por D. Francisco Javier inglés por Mr. Richard Heathfield, é de Gamboa. Un tomo en fóllo, Madrid, imprenta de Ibarra 1761. Esta obra, llena de noticias curiosísimas 4.<sup>o</sup> mayor, en 1830.

fué sin duda grandioso, pero por desgracia los efectos no correspondieron á las esperanzas. La profesion de la minería se ennoblecíó sin duda, y los tribunales ó diputaciones de los reales de minas fueron de grande utilidad: pero el tribunal general como administrador de los fondos, causó á la minería grave y duradero perjuicio, porque habiéndolos invertido pródigamente en gastos agenos del fin á que se consignaron, ó dilapiládolos los empleados encargados de su manejo, acabó por una bancarrota de cuatro millones de pesos, dejando á los mineros sujetos al pago de una contribucion permanente para pagar los réditos, y que no les produce otra ventaja que la manutencion del colegio, en el que si bien se han formado algunos sujetos instruidos en las matemáticas, fisica y química, los cuales han llevado este género de conocimientos á los reales de minas y á las provincias del interior en que ántes eran ignorados; por su ubicacion y otros graves defectos, ha estado muy léjos de proveer á las negociaciones de "sujetos instruidos en toda la doctrina necesaria para el mas acertado laborio de las minas" que fué el objeto de su fundacion, pues estos escasean tanto al cabo de cincuenta años de establecido el colegio y de haberse erogado en él grandes gastos, como ántes de su establecimiento. En la época de que tratamos, el marques de Rayas, natural de Guanajuato, de una familia célebre en la minería, era administrador general: el empleo de director lo tenia D. Fausto de Elhuyar, que habia hecho en Alemania y Francia una carrera distinguida en las ciencias, y entre los catedráticos se señalaba D. Andrés del Rio, que habia adquirido grandes conocimientos en los mismos paises, y que